



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0099

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 04/07/22

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0005580-9 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Procuración Penitenciaria de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes.

Que el SPPDP y la PPN consideran necesario aunar esfuerzos para promover acciones



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, brindando asistencia en temas de competencia de ambas instituciones en temas de interés común.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SPPDP y la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, que se agrega como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO PROGRAMA MARCOS DE PAZ entre el SPPDP y la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, que se agrega como ANEXO del convenio aprobado en el art. 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL

DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y el SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL.

Entre la **PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**, en adelante "**PPN**", representada en este acto por el Sr. Sebastián Luis Cáceres, DNI 28.241.337, con domicilio en la Avenida Callao 25, piso 4°"G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**, en adelante "**SPPDP**", con domicilio en calle La Rioja 2663 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, representada para este acto por la Sra. Jaquelina Ana Balangione DNI 17.222.453 y conjuntamente denominadas las "**PARTES**"; y considerando:

Que, la Ley 25.875 estatuyó a la "**PPN**" en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación Argentina, estableciéndole como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1).

Que el SPPDP es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas (art. 9, Ley N° 13.014).

Que en uso de esa autonomía, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al

fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014)

Por ello, las “**PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural; brindando asistencia en temas de competencia de ambas instituciones en temas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. En el ámbito de este **CONVENIO MARCO** las “**PARTES**” podrán acordar la implementación de Proyectos o Programas de acción, los que serán instrumentados y definidos mediante los respectivos **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, constituyéndose en Anexos del presente **CONVENIO MARCO**.

Dichos **CONVENIOS ESPECÍFICOS** determinarán, entre otras cuestiones, su objeto, los planes de trabajo con los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con los objetivos expuestos en éstos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las “**PARTES**” intervinientes, y un cronograma para control de gestión.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. A los fines de tornar operativa la voluntad expresada por las “**PARTES**” en el presente **CONVENIO MARCO**, y a fin de ejercer la coordinación de las acciones de cooperación, las “**PARTES**” designan como nexos interinstitucionales, por el SPPDP, al Secretario de Gobierno y Gestión Programática y al Subsecretario de Relaciones Institucionales y Públicas; y por la PPN el Delegado Regional o las/os funcionarias/os que éste designe.

CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN. Las “**PARTES**” adoptarán en sus respectivos Organismos las medidas internas que fueran necesarias a efectos de la implementación del presente **CONVENIO MARCO**.

El presente **CONVENIO MARCO**, como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse se llevarán a cabo con el aporte de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las “**PARTES**”.

Ninguna de las dos instituciones firmantes asume compromisos económicos ni financieros derivados de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los signatarios del presente **CONVENIO MARCO** podrán complementar y ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación y en otros que consideren y resulten convenientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. Las obligaciones que asumen las "PARTES" en razón de este **CONVENIO MARCO**, así como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado.

En virtud de lo expuesto las "PARTES" deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, así como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscriban en su consecuencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA, RESPONSABILIDADES. Las "PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente **CONVENIO MARCO**, como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada parte para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y de la cual depende, aclarando que cada una de las "PARTES" que intervienen en este **CONVENIO MARCO** tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. RESCISIÓN. Las "PARTES" acuerdan que el presente **CONVENIO MARCO** tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de su finalización se prorrogará por períodos anuales de forma automática, salvo que una de las "PARTES" le comunique a la otra en forma fehaciente su voluntad de no renovarlo expresada antes de su finalización. No obstante ello, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa mediante previo aviso que deberá ser notificado en forma fehaciente a la otra parte, con una antelación no menor de SESENTA (60) días.

En ningún caso la no renovación o la rescisión del presente **CONVENIO MARCO**, como la de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse, otorgará a favor de ninguna de las "PARTES" derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

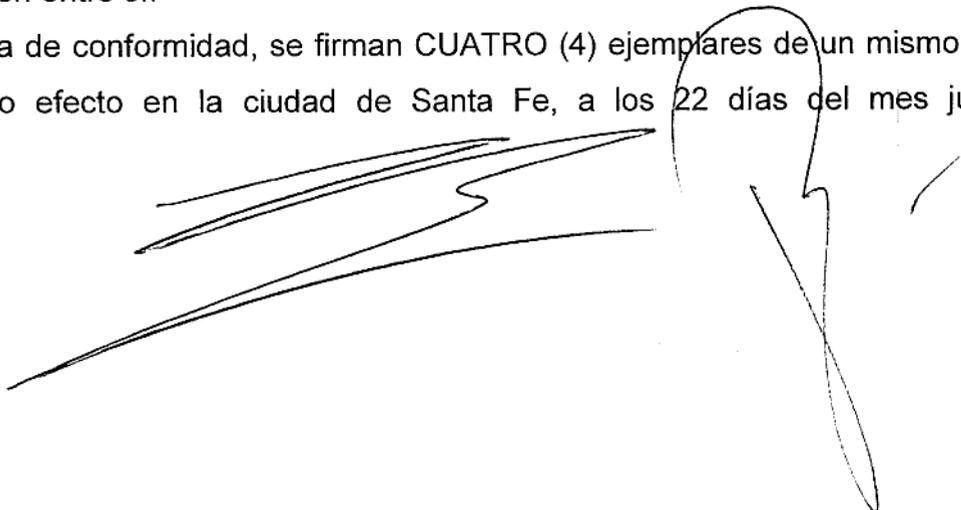
CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN EFECTOS. La rescisión del presente **CONVENIO MARCO**, como la de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio o vías de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario entre las **"PARTES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este **CONVENIO MARCO**, como la de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse, pertenecerán a las **"PARTES"** en la proporción que se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente **CONVENIO MARCO**, como en la de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente **CONVENIO MARCO** o de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** suscriptos en su consecuencia, las **"PARTES"** las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente **CONVENIO MARCO** y/o de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** a suscribir en lo sucesivo, las **"PARTES"** fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes junio de de 2022.-

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a long, sweeping stroke that ends in a sharp hook. The signature on the right is more vertical and consists of several overlapping loops and lines, forming a complex, stylized shape.

ANEXO CONVENIO ESPECIFICO PROGRAMA MARCOS DE PAZ.

Considerando,

Que el convenio marco de cooperación celebrado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

Que en el ámbito de este **CONVENIO MARCO** las **"PARTES"** podrán acordar la implementación de Proyectos o Programas de acción, los que serán instrumentados y definidos mediante los respectivos **CONVENIOS ESPECÍFICOS**.

Que el Programa Marcos de Paz es una iniciativa de carácter interinstitucional, coordinada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, cuya finalidad es promover la paz y prevenir la violencia y los malos tratos en contextos de encierro, fundamentalmente a través de la palabra, el diálogo y el encuentro.

Que el Servicio Publico Provincia de Defensa Penal según lo establecido en la Ley Provincial N.º 13.014, debe garantizar un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales.

Por ello, las **"PARTES"** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de este Convenio es desarrollar acciones colaborativas para la implementación del Programa "Marcos de Paz" en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAN DE TRABAJO. Las PARTES se comprometen a trabajar en el desarrollo de los siguientes programas en el ámbito de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de promover reformas favorables a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por medio del diálogo:

- **“Probemos Hablando”**. Se promoverá la implementación de círculos de diálogo, talleres y círculos de diálogo dinámicos destinados a las personas privadas de libertad; a través de la utilización de herramientas vinculadas a la gestión pacífica de conflictos.

- **“Concordia”**: Se promoverá el desarrollo de círculos de diálogo con los agentes penitenciarios con la idea de desarrollar un trabajo complementario al realizado con los detenidos y las detenidas para fortalecer y desarrollar la práctica y el diálogo en la totalidad del ámbito carcelario.

Las partes se comprometen a establecer una fluida comunicación tendiente a compartir la documentación e información que resultaren necesarias y pertinentes para el desarrollo e implementación de las acciones contempladas en el marco del presente programa.

Las partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información suministrada en el marco del presente convenio, y a salvaguardar la intimidad de las personas involucradas en el marco de las publicaciones y/o intervenciones que pudieran efectuarse.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS. Las PARTES se comprometen a colaborar con la asignación de recursos humanos especializados pertenecientes a ambas instituciones que puedan participar como facilitadores de las mesas de diálogos y capacitaciones desarrolladas en el marco del presente Programa.

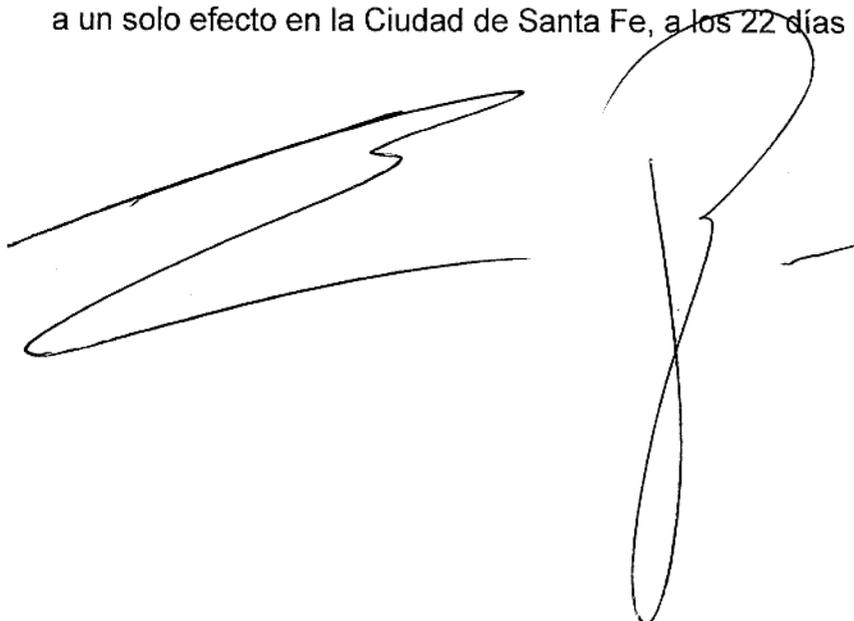
CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LAS PARTES.

A los fines de las tareas y responsabilidades específicas, las mismas serán acordadas por los representantes de cada institución que según el convenio marco de cooperación se establecieron.

CLAUSULA QUINTA: CRONOGRAMA

El cronograma del programa será consensuado por ambas partes, con el debido tiempo de antelación, a los fines de no obstaculizar las demás funciones propias de cada organismo.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes junio de 2022.-

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, elongated shape with a jagged right edge. The signature on the right is a more complex, looped shape with a long vertical tail.